



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 7 de Marzo de 2018

NÚM. 40

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-101/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN A LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, DE LAS INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LA VALIDACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS EN LAS MANIFESTACIONES DEL RESPALDO CIUDADANO, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE UNA VEZ QUE SE RECIBA LA VALIDACIÓN DE MÉRITO, REALICE LA NOTIFICACIÓN A LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE LAS INCONSISTENCIAS EN CUANTO A LAS MANIFESTACIONES OBTENIDAS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, A EFECTO DE QUE EJERZAN SU GARANTÍA DE AUDIENCIA Y TRANSCURRIDO ESE PLAZO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EMITA LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas Independientes	de Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
Aspirante(s)	Aspirante(s) a Candidato(s) Independiente(s).

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve de junio de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su artículo 29 que el Instituto es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se propuso el Calendario para el Proceso Electoral, identificado con la clave CG-36/2017.

TERCERO. Mediante Sesión Especial, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral.

CUARTO. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-51/2017.

QUINTO. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-60/2017.

SEXTO. El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-70/2017.

SÉPTIMO. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió los acuerdos identificados bajo las claves CG-08/2018 al CG-89/2018, mediante los cuales se resolvieron solicitudes de registro de los Aspirantes a los cargos de elección popular, para el Proceso Electoral.

OCTAVO. Con fecha ocho de febrero del año en curso, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, el oficio IEM-SE-719/2018, mediante el cual se envió el concentrado de la información relativa a las manifestaciones obtenidas en la etapa de respaldo ciudadano por los Aspirantes, recabadas mediante el método tradicional; lo anterior, con la finalidad de solicitar el apoyo para la detección de inconsistencias o en su caso validación de dichos respaldos ciudadanos; señalándose en el mismo, que de conformidad con los artículos 13, fracción VI y 26, parte in fine del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General, el Instituto cuenta con el plazo de cinco días para notificar las inconsistencias respectivas, mismo que comprendió del siete al once de febrero del año que transcurre.

NOVENO. El día lunes doce de febrero de dos mil dieciocho a las nueve horas con veinticinco minutos, se recibió en el Instituto, correo electrónico, mediante el cual se remitió la Circular identificada bajo la clave INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, de esa misma fecha, emitida por la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, misma que fue recibida físicamente con data catorce del mes y año que transcurre, mediante la cual se informa lo siguiente:

[...]

Con base en lo anterior, y con el fin de dar mayor certeza a los trabajos que realiza el INE en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local en los que se haya utilizado la aplicación móvil, se solicita atentamente que a través de su conducto se informe a los Organismos Públicos Locales que esta Dirección Ejecutiva realizará la verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargos a nivel federal, por lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de apoyos requeridos como "válidos" (En Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%. En este sentido, los dictámenes finales se entregarán con los resultados del procedimiento antes descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, y en virtud de que el cierre de los procesos de captación de apoyo ciudadano de la mayoría de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local está concluido o en su caso próximamente por concluir, en diversas entidades federativas, se requiere hacer del conocimiento de los OPLE, el procedimiento a seguir para la revisión que la DERFE llevaría a cabo en los próximos días con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y cuya recabación se culminó mediante la Solución Tecnológica.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS APOYOS CLASIFICADOS COMO "ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL"

- A) *El INE procederá a efectuar una muestra aleatoria de los registros preliminares que estén clasificados como 'encontrados en Lista Nominal' a través de una búsqueda automatizada, con el fin de verificar en Mesa de Control, la información enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que mediante esta revisión y verificación, se comprobará que la información recibida corresponda a lo siguiente:*
- *Fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.*
 - *Fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.*
 - *Fotografía viva (opcional)*
 - *Firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano*

- B) *En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral, que superen el 10 por ciento de esta muestra aleatoria de los registros con estatus preliminares 'encontrados en Lista Nominal', se procederá a la revisión total de cada uno de los registros, de los enviados por los auxiliares de las y los Aspirantes a Candidatura Independiente que estén en este supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de los OPL de manera que se tomen las medidas que se tengan previstas en sus legislaciones locales respecto de los Apoyos Ciudadanos.*
- C) *Es importante señalar que, el INE de acuerdo a las inconsistencias que ha encontrado, estableció tres tipos de inconsistencias:*
- *Fotocopia de la Credencial para Votar.*
 - *Credencial inválida: Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.).*
 - *Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto.*
- D) *Los resultados de esta revisión será notificada a los Organismos Públicos Locales, con el fin de que notifiquen a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, así como consideren las acciones a tomar de acuerdo a cada una de sus legislaciones locales.*
- Los Organismos Públicos Locales, deberán otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, su derecho de audiencia, con el fin de que les sean mostrados los registros encontrados dentro las anomalías mencionadas en el punto C, a fin de que, durante esta revisión en la audiencia, las y los Aspirantes a Candidatura Independiente, expongan lo que a su derecho convenga de los mismos.*
- E) *Una vez concluido la actividad anterior, los Organismos Públicos Locales, deberán notificar al INE, las acciones que se deberán tomar respecto a las inconsistencias y/o anomalías encontradas, para en su caso, establecer las acciones y sanciones correspondientes.*
- F) *Finalmente, y una vez realizadas las actividades relativas a la revisión de los apoyos ciudadanos el OPL deberá determinar las cifras finales de los aspirantes para que a su vez se determine la procedencia de la Candidatura Independiente.*

[...]

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y

desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, Colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. Que el artículo 34, fracciones I, III y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales, incluida la Constitución Federal.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal y 30 de la Ley General, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales locales el Padrón y la Lista de Electores, así como integrar el Registro Federal de Electores.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, tiene como atribuciones, entre otras, formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley General; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, Incisos b) y d) de la Ley General.

De lo referido en los párrafos que anteceden del presente considerando, se desprende que el INE es el encargado de la información relativa a la Lista Nominal de Electores, por lo que con base en ello y en el Convenio General de coordinación y colaboración, suscrito el ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, está facultado para realizar la validación y en su caso, la detección de las inconsistencias que pudieran resultar, de las manifestaciones del respaldo ciudadano.

QUINTO. Que acorde con el artículo 15, párrafo primero del Código Electoral, en las elecciones ordinarias, el Consejo General podrá acordar la ampliación de los plazos establecidos por dicho ordenamiento, cuando haya imposibilidad material para cumplirlos; de lo anterior, se advierte que el Consejo General posee la facultad de ampliar los plazos establecidos para la realización de las diferentes etapas del Proceso Electoral, bajo la condición antes señalada.

SEXTO. Que el artículo 301 del Código Electoral, establece las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de la convocatoria que emita el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,

III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SÉPTIMO. En ese sentido y de conformidad con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General, así como las convocatorias descritas en el antecedente **SEXTO** del presente Acuerdo, la etapa referente al registro de aspirantes a candidatos independientes, comprendió el periodo del 02 dos al 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, misma que incluyó la presentación de las solicitudes de los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral, la notificación a dichos ciudadanos respecto a la omisión de uno o varios requisitos para ese efecto, la subsanación de las aludidas omisiones, así como la emisión de los acuerdos definitivos por parte del Consejo General, por los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro presentadas.

Posteriormente, del día 18 de enero al 06 de febrero del año que transcurre, se llevó a cabo la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

OCTAVO. Seguidamente, con fecha ocho de febrero del año en curso, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, el oficio IEMSE-719/2018, mediante el cual se envió el concentrado de la información relativa a las manifestaciones obtenidas en la etapa de respaldo ciudadano por los Aspirantes, recabadas mediante el método tradicional; lo anterior, con la finalidad de solicitar el apoyo para la validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano; señalándose en el mismo, que de conformidad con los artículos 13, fracción VI y 26, parte in fine del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, cuenta con el plazo de cinco días para notificar las inconsistencias respectivas, mismo que comprendió del siete al once de febrero del año que transcurre.

NOVENO. Posteriormente, con fecha diez de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto dictó diversos acuerdos, mediante los cuales determinó que una vez que se reciba el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, emitido por el INE, serán notificadas las inconsistencias detectadas en su caso, a los Aspirantes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ejerzan su garantía de audiencia en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, en cumplimiento al artículo 26, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, sin que a esta fecha se haya recibido el citado informe.

Además, en esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto, emitió acuerdo mediante el cual requirió a los Aspirantes a conformar el Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, o su Representante Legal, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con las duplicidades que de manera preliminar fueron encontradas por parte del Instituto en las

manifestaciones de respaldo ciudadano ahí descritas.

Asimismo, con esa data, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dictó acuerdo mediante el cual requirió a los Aspirantes a conformar el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, o al Representante Legal, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, realizaran lo siguiente:

1. Subsanaran las inconsistencias respecto a la verificación de la etapa de obtención de respaldo ciudadano por el método tradicional.
2. Cumplieran con lo previsto en los artículos 309 y 312 del Código Electoral, así como 24 y 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes, respecto a la comparecencia personal de los ciudadanos que decidieran manifestar su respaldo ciudadano a su favor, ante los Comités Electorales del Instituto.

DÉCIMO. En otro orden de ideas, El INE es la autoridad facultada para realizar el Informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, mediante el uso de la aplicación móvil, dado que dicha aplicación es una solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) Aspirantes, generando con ello la remisión al Instituto del aludido informe, para los efectos previstos en el artículo 26, párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Aunado a lo anterior, también es el encargado de establecer los mecanismos y la metodología referente al proceso de revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes, referente a que la información que corresponda a las manifestaciones obtenidas en el método tradicional y a través del uso de la aplicación móvil, el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para la validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos recabados en las manifestaciones del respaldo ciudadano.

DÉCIMO SEGUNDO. De lo anterior, se advierte que tanto del método tradicional como de la aplicación móvil, el INE remitirá al Instituto el Informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano.

DÉCIMO TERCERO. Al respecto, mediante la circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018 ¹, se informó al Instituto sobre el procedimiento a seguir en relación con el plan de actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de

¹ Descrita en el antecedente NOVENO del presente acuerdo.

las y los Aspirantes para los diversos cargos de elección popular, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y cuya recaudación se culminó mediante la Solución Tecnológica; dicha calendarización se describe mediante el siguiente cuadro esquemático:

Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular

Cons.	Actividad	Periodo	Participantes	Observaciones
1	Recepción de Apoyos Ciudadanos conforme al periodo establecido (24 horas posteriores al cierre), tomando como referencia la fecha de conclusión de cada cargo.	07.02.2018	DERFE	Los apoyos ciudadanos que ingresen en las siguientes 24 horas posteriores a la fecha límite de captación, serán contabilizados como enviados al INE. Para el caso del Estado de México, los aspirantes para el cargo de Presidente Municipal, el 22 de enero concluyó el periodo de captación.
2	Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción	07.02.2018 - 09.02.2018	OPL	El OPL deberá tener control de los municipios o regiones donde aplicará dicho Régimen de Excepción y la captura manual no deberá exceder del periodo establecido en el presente Plan
3	Revisión y clarificación de apoyos Ciudadanos en Mesa de Control.	07.02.2018 - 09.02.2018	DERFE	Para el caso del OPL de la Ciudad de México y Quintana Roo, dicha actividad quedará a cargo del OPL. En los casos de Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción, el OPL deberá realizar la revisión y clarificación de os apoyos ubicados por dicha actividad en mesa de control.
4	Cierre preliminar de cifras para la generación de la muestra para la revisión de los apoyos ciudadanos.	10.02.2018	DERFE	
5	Selección y verificación de muestra de Apoyos Ciudadanos con estatus de "EN_LISTA_NOMINAL"	12.02.2018- 16.02.2018	DERFE	Los Aspirantes cuya cantidad de apoyos sea inferior a 1001 registros, se revisará la totalidad de apoyos. Únicamente serán muestreados los Aspirantes que hayan alcanzado el umbral establecido por el OPL
6	Revisión del 100% de apoyos de aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencias, como resultado de la revisión de la muestra correspondiente.	17.02.2018 - 23.02.2018	DERFE	
7	Entrega de resultados de revisión de muestras y en su caso, de los casos en donde se aplicó la revisión total al OPL.	24.01.2018	DERFE	
8	Notificación a aspirantes a candidaturas independientes.	26.02.2018	OPL	La DERFE emitirá una relación nominativa de los apoyos identificados con alguna inconsistencia.
9	Garantías de Audiencia.	27.02.2018- 28.02.2018	OPL/Aspirantes	Se sugiere que el OPL considere las Garantías de Audiencia para aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, producto de la revisión de la muestra correspondiente.
10	Remisión de Actas de Garantía de Audiencia a la DERFE	01.03.2018	OPL	
11	Actualización de la base de datos de apoyo ciudadano, a partir de los resultados de las Garantías de Audiencia.	01.01.2018 - 02.03.2018		Se descontarán de la Lista Nominal, los apoyos ciudadanos que no sean subsanados en las Garantías de Audiencia.
12	Envío de cifras definitivas de verificación de Apoyo Ciudadano al OPL.	03.03.2018	DERFE	

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, del cuadro esquemático que antecede, en relación con los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018², se advierten diversas etapas con motivo de la revisión y cierre de la verificación de los apoyos de las y los Aspirantes para los diversos cargos de elección popular, mismas que se enuncian a continuación:

1. Recepción de apoyos ciudadanos.
2. Captura manual de apoyo ciudadano.
3. Revisión y clarificación de apoyos ciudadanos en mesa de control.
4. Cierre preliminar de cifras para la generación de las muestras para la revisión de los apoyos ciudadanos.
5. Selección y verificación de muestra de apoyos ciudadanos.
6. Revisión del cien por ciento de apoyos de aquellos casos en donde se rebase el diez por ciento de inconsistencias, como resultado de la revisión de la muestra correspondiente.
7. Entrega de resultados de revisión de muestras y en su caso, de los casos en donde se aplicó la revisión total al Organismo Público Local.
8. Notificación a los Aspirantes.
9. Garantía de Audiencia.
10. Remisión de Actas de Garantía de Audiencia a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
11. Actualización de la base de datos de apoyo ciudadano, a partir de los resultados de las Garantías de Audiencia.
12. Envío de cifras definitivas de verificación de Apoyo Ciudadano al Organismo Público Local.

Aunado a lo anterior, acorde con lo señalado en el inciso D. del Procedimiento de revisión de los apoyos clasificados como "encontrados en lista nominal", de la Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, se desprende que de los resultados de la revisión de mérito serán remitidos al Instituto, para que este notifique a las y los Aspirantes, para que hagan valer su garantía de audiencia.

Consecuentemente, del cuadro esquemático descrito en el considerando que precede, se advierte que la calendarización en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, desarrollará la revisión y cierre de la verificación de los apoyos de las y los Aspirantes para los diversos cargos de elección popular,

² Lineamientos emitidos mediante el Acuerdo INE/CG387/2017, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por el Consejo General del INE.

es la comprendida del siete de febrero (recepción de apoyos ciudadanos) al tres de marzo de dos mil dieciocho (envío de cifras definitivas de verificación de apoyo ciudadano al Instituto).

DÉCIMO QUINTO. En ese orden de ideas, en atención a lo establecido en los artículos 314, 315 del Código Electoral, 26 y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral aprobado por el Consejo General, así como las convocatorias descritas en el antecedente SEXTO del presente acuerdo, se desprenden diversas fases o etapas del procedimiento de registro de las candidaturas independientes, plazos y fechas de realización a cargo del Instituto, las cuales se describen mediante el siguiente cuadro esquemático:

CVO.	FASE O ETAPA	PLAZO	FECHA DE REALIZACIÓN
1.	Plazo para que el Instituto notifique personalmente a los Aspirantes de las inconsistencias en cuanto a las manifestaciones obtenidas en la etapa de respaldo ciudadano	Cinco días	Del siete al once de febrero de dos mil dieciocho
2.	Plazo para que los Aspirantes subsanen las inconsistencias en cuanto a las manifestaciones obtenidas en la etapa de obtención del respaldo ciudadano	Setenta y dos horas	Del doce al catorce de febrero de dos mil dieciocho
3.	Etapas de declaratoria de Aspirantes que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, emitida por el Consejo General	Cinco días	Del quince al diecinueve de febrero de dos mil dieciocho

DÉCIMO SEXTO. Derivado de lo expuesto con antelación, en relación al plan de actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los Aspirantes para los diversos cargos de elección popular, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, así como del cuadro esquemático descrito en el considerando anterior, es que el Consejo General advierte la imposibilidad material para cumplir con las fases o etapas del procedimiento de registro de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral, que a continuación se enlistan:

1. Plazo para que el Instituto notifique personalmente a los Aspirantes de las inconsistencias en cuanto a las manifestaciones obtenidas en la etapa de respaldo ciudadano.
2. Plazo para que los Aspirantes subsanen las inconsistencias en cuanto a las manifestaciones obtenidas en la etapa de obtención del respaldo ciudadano.
3. Etapas de declaratoria de Aspirantes que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, emitida por el Consejo General

Lo anterior, toda vez que la calendarización en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizará la verificación de los apoyos ciudadanos de mérito, así como las fases antes mencionadas a cargo del Instituto, no son coincidentes respecto a la fecha de realización.

Al respecto, los plazos de la aludida verificación de los apoyos ciudadanos establecidos por el INE, son mayores a los calendarizados por el Instituto respecto a las referidas fases o etapas del procedimiento de registro de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral; por lo que este Instituto se encuentra imposibilitado materialmente para cumplir con las etapas y plazos establecidos en los artículos 314, 315 del Código Electoral, 22, 26 y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral aprobado por el Consejo General, así como las convocatorias descritas en el antecedente SEXTO del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En consecuencia, de conformidad con el numeral 15, párrafo primero, del Código Electoral, en relación con los artículos 314, 315 del propio Código Electoral, 22, 26 y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral aprobado por el Consejo General, así como en las convocatorias respectivas ³, **el Consejo General determina ampliar la realización de las fases o etapas descritas en el considerando DÉCIMO QUINTO del presente Acuerdo, hasta en tanto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remita a este Instituto el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano** a que refiere el consecutivo 12 del Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular.

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que realice el INE en caso de que ejerza su facultad de atracción respecto a la referida ampliación de las fases o etapas del procedimiento de registro de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral, de conformidad con lo establecido los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 26, párrafos tercero y cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del INE, para la revisión de las personas que conforman la relación del Respaldo Ciudadano del Aspirante para verificar la autenticidad de los datos contenidos en los formatos "RCACI", así como que en caso de que el INE detectará inconsistencias en los datos contenidos en los formatos señalados en el considerando que precede, la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de cinco días requerirá al interesado o al Representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación.

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, en el marco del Convenio General de coordinación y colaboración que celebraron el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete el INE, así como el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral, para la renovación de los cargos a Diputados Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será

³ Convocatorias descritas en el antecedente SEXTO del presente acuerdo.

el primero de julio de dos mil dieciocho, tanto del respaldo ciudadano recabado mediante el método tradicional, así como por la aplicación móvil, según corresponda, el INE remitirá al Instituto el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, el cual hasta la fecha no se ha recibido en este Instituto.

VIGÉSIMO. Consecuentemente y derivado de los argumentos expuestos en el presente acuerdo, el Consejo General autoriza a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que una vez que se reciba el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, emitido por el INE, realice su notificación a los Aspirantes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, en cumplimiento al artículo 26, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, ello en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos por supuesto los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en los artículos 314, 315 del Código Electoral y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General, en un plazo de cinco días posteriores al mencionado en el párrafo anterior, emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, párrafo primero, 34, fracciones I, III y XL, 314, 315 del Código Electoral, 26, párrafos tercero y cuarto, así como el 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN A LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, DE LAS INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LA VALIDACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS EN LAS MANIFESTACIONES DEL RESPALDO CIUDADANO, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE UNA VEZ QUE SE RECIBA LA VALIDACIÓN DE MÉRITO, REALICE LA NOTIFICACIÓN A LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE LAS INCONSISTENCIAS EN CUANTO A LAS MANIFESTACIONES OBTENIDAS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, A EFECTO DE QUE EJERZAN SU GARANTÍA DE AUDIENCIA Y TRANSCURRIDO ESE PLAZO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EMITA LA DECLARATORIA DE QUIENES

TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

PRIMERO. Se determina la ampliación del plazo para la notificación a los Aspirantes a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral, de las inconsistencias derivadas de la validación de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, emitida por el INE, así como la realización de las fases o etapas respectivas⁴, hasta en tanto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remita a este Instituto el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos DÉCIMO TERCERO al DÉCIMO SÉPTIMO del presente acuerdo, sin perjuicio de las modificaciones que realice el INE en caso de que ejerza su facultad de atracción respecto a la referida ampliación de las fases o etapas del procedimiento de registro de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que una vez que se reciba el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, emitido por el INE, realice su notificación a los Aspirantes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, en cumplimiento al artículo 26, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como se respete su garantía de audiencia.

TERCERO. Se establece que en un plazo de cinco días posteriores al mencionado en el punto de acuerdo que precede, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, en cumplimiento a los artículos 314 y 315 del Código Electoral y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

CUARTO. Se determina que los oficios y documentales remitidas a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto relacionados sobre la materia del presente acuerdo, sean informados a los integrantes del Consejo General para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los Aspirantes o a sus Representantes Legales en los domicilios señalados para ese efecto,

⁴ Descritas en el considerando DÉCIMO QUINTO del presente acuerdo.

en los expedientes radicados con motivo de su registro como Aspirantes.

QUINTO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia de los presentes Lineamientos, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez,

Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL